

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

.- Ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, se requiere a la parte accionada para que dentro del término de 10 días, informen sobre el cumplimiento al fallo.

Por secretaría remítase inmediatamente correo electrónico informándole lo pertinente y anexándole el enlace del expediente.

.- Conforme lo ordenado en la sentencia, las agencias en derecho se tasan en la suma de diez mil pesos (\$10.000,00), en favor de la parte accionante y a cargo de la accionada; bajo los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el accionante.

Efectivamente en este trámite la actuación de la parte accionante en pro del proceso, fueron nulas, la notificación a la accionada la realizó el despacho; no compareció a la audiencia, no solicitó ni menos intentó la práctica de pruebas; se limitó a radicar la demanda y las pocas solicitudes presentadas por el actor fueron improcedentes o inútiles y que solo generaron retraso en las decisiones.

Ahora como lo ha señalado nuestra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en providencia con número interno SP-0104-2022, el juzgador no está *“atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza”*. (ver también SP-0091-2022; exp. 66001310300120220012401 (1378) Y 6001310300120220009201 (1339)) también la Sala de Casación Civil se pronunció en sentencia STC9688-2022. Por lo tanto, no se aplica en este tipo de trámites el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En firme la presente providencia, por Secretaría realícese la liquidación de costas oportunamente.

.- Se acepta la renuncia que hace la abogada Diana Carolina Aguirre Toro, al poder conferido por el Municipio de Pereira (art. 76 del C.G.P.)

En cuanto al nuevo poder, se abstiene de resolver, en virtud a que posteriormente presentó renuncia.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

Ocga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de abril de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78f495d060ed7c3f3ab9d0f4d9c15fd5a4733b3470f5678c2f78426fbf813b7**

Documento generado en 05/04/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>